

**DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL
PERSECUCIÓN DE BIENES
FISCALIA DELEGADA 8**

ID: 459

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN NÚMERO 2966 F A NOMBRE DE JUAN JOSÉ BORJA CARDONA, JOSÉ MANUEL BORJA CARDONA Y JOSÉ MIGUEL BORJA CARDONA, EN LA CORPORACIÓN ZUANA CLUB – HOTEL ZUANA BEACH RESORT, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA (MAGDALENA), CORRESPONDIENTE AL USO DE LA SUITE 403 DEL COMPLEJO VACACIONAL, CON CAPACIDAD PARA CUATRO PERSONAS

DIRECCIÓN: CARRERA 2ª NO. 6-80 BELLO HORIZONTE HOTEL ZUANA COMPLEJO TURÍSTICO, CORPORACIÓN ZUANA CLUB – HOTEL ZUANA BEACH RESORT CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA (MAGDALENA).

BLOQUE: BLOQUE SUR DEL PUTUMAYO (BCB)

POSTULADO: CARLOS MARIO OSPINA BEDOYA

ACTA DE SECUESTRO

En la ciudad de Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:17 de la mañana, la suscrita Fiscal 141 Seccional Dra. ROSIRIS DEL CARMEN DE LA BARRERA BOSSIO Adscrita a la Dirección Especializada de Justicia Transicional subcomisionada por la Coordinadora de la Dirección de Justicia Transicional D. 22 Dra. PATRICIA JACQUELINE FERIA BELLO en apoyo del D. 8 Dr. ROBERTO ARTURO PUENTES TRUJILLO y con el apoyo operativo del investigador del C.T.I. MIGUEL ADOLFO CABRERA PERTUZ, Técnico investigador IV carnet 576, funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV doctora ROSAMELIA PIÑERES ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía 1065595510 de Valledupar, T.P. No. 245412, nos hicimos presentes en el Complejo Turístico, Corporación Zuana Club – Hotel Zuana Beach Resort con domicilio en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), correspondiente al uso de la Suite 403 del complejo vacacional, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bucaramanga, en audiencia celebrada el 23 de octubre de 2018, en el sentido de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** en su acápite 8, sobre los derechos de

participación número 2966 F a nombre de JUAN JOSE BORJA CARDONA, JOSE MANUEL BORJA CARDONA Y JOSE MIGUEL BORJA CARDONA, en la **Carrera 2ª No. 6-80 Bello Horizonte Hotel Zuana**, con domicilio en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), correspondiente al uso de la Suite 403 del complejo vacacional, con capacidad para cuatro personas; conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y su Decreto Reglamentario 3011 de 2013 el cual fue recogido por el Decreto 1069 de 2015 en lo que atañe al tema de bienes y demás normas concordantes que regulan el tema de extinción de dominio. Al llegar al complejo vacacional fuimos atendidos por el señor(a) **SILVIA VICTORIA ESCOBAR HOYOS** identificado con la C. C. No. 43095931 de Medellín quien es la gerente de operaciones. Acto seguido se procede a la **IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE**, para lo cual se tuvieron en cuenta entre otros documentos, Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos, actualizado a fecha 2018/09/20. **DE ZUANA CLUB. CON RENOVACIÓN DE MARZO 23 DE 2018.** Certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio, actualizado a fecha 2018/09/20. **HOTEL ZUANA BEACH RESORT- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. CON RENOVACIÓN DE MARZO 23 DE 2018**, documentos que obran en la carpeta respectiva del bien; Mediante oficio de fecha Septiembre 20 de 2018, se requirió a la directora de cartera, de la corporación **ZUANA CLUB BEACH RESORT, ESTADO DE CUENTA Y ESTADO JURIDICO DE LA ACCION**, sobre el derecho de participación No. **2966 F**, siendo titulares los menores de edad **JUAN JOSE; JOSE MANUEL Y JOSE MIGUEL BORJA CARDONA**, que corresponde al uso de la Suite 403 Del Complejo Vacacional Beach Resort; por ende, el 21 de septiembre de 2018 recibido por el funcionario de Policía Judicial el **septiembre 26 de 2018**. Encontrándonos en el Hotel Zuana Beach fuimos atendidos por la doctora SILVIA VICTORIA ESCOBAR HOYOS, quien manifiesta en : Soy la gerente de operaciones de CB hoteles y Resort S.A.; para atender esta diligencia y tener conocimiento sobre el proceso me comunique con la doctora Beatriz García, del departamento jurídico de

constructora Bolívar de la ciudad de Bogotá, quien autoriza mostrar las instalaciones de la habitación, pero encontrándose ocupada la suite 403, se muestra la suite, 203 que es igual en capacidad y condiciones.

EL ESTADO DE CUENTA Y JURIDICO:

El Derecho de Participación se encuentra Activo. Con deuda de \$7.798.633

1. El estado de cuentas actual:

PAGOS ZUANA					
RMA JOSE BORJA CARDONA					
JOSE MANUEL BORJA CARDONA - JOSE MIGUEL BORJA CARDONA					
Derecho de Participación 2966, Suite 403, Semana 8					
Pagos	Valor Facturado	Valor Cancelado	usado	Intereses	MEDIO DE PAGO
2006	\$ 365,000	\$ 365,000			EFFECTIVO
2007	\$ 605,000	\$ 605,000			EFFECTIVO
2008	\$ 646,000	\$ 646,000			EFFECTIVO
2009	\$ 674,000	\$ 674,000			EFFECTIVO
2010	\$ 716,000	\$ 716,000			EFFECTIVO
2011	\$ 752,000	\$ 752,000			EFFECTIVO
2012	\$ 786,000	\$ 786,000			EFFECTIVO
2013	\$ 809,000	\$ 809,000			TARJETA DE CREDITO
2014	\$ 834,000		\$ 834,000	\$ 1,105,950	PENDIENTE POR CANCELAR
2015	\$ 851,000		\$ 851,000	\$ 832,089	PENDIENTE POR CANCELAR
2016	\$ 942,000		\$ 942,000	\$ 500,819	PENDIENTE POR CANCELAR
2017	\$ 1,015,000		\$ 1,015,000	\$ 365,380	PENDIENTE POR CANCELAR
2018	\$ 1,081,000		\$ 1,081,000	\$ 549,496	PENDIENTE POR CANCELAR
TOTAL	\$ 10,326,000	\$ 5,579,000	\$ 4,758,000	\$ 3,045,633	\$7,798,633.00



Calle 131 No. 72-31 PISO 309 0113
Bogotá D.C. Colombia



Carrera 2 No. 6-80 Av. Tenuca Bello Horizonte
Cmz. 131 4780011 Fax: 475 1951 Santa Marta, Colombia

A su vez se deja presentado que a la fecha el **DERECHO DE PARTICIPACIÓN No. 2966 DE ACUERDO CON LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 TIENE UN VALOR DE \$60.500.000.00.** DERECHO DE PARTICIPACIÓN No. 2966 F - ID. 459 titulares los menores de edad JUAN JOSE BORJA CARDONA, JOSE MANUEL BORJA CARDONA Y JOSE MIGUEL BORJA CARDONA, que corresponde al uso de la suite 403 del Complejo Vacacional Beach Resort, con capacidad para 4 personas durante la semana 8 de cada año. Adquirido por JHON MARIO BORJA ARROYAVE Alias "Majapo" y LETICIA CARDONA SEPULVEDA en noviembre de 2000 de acuerdo con la certificación expedida el 25 09 de 2018 **TIENE UN VALOR DE \$60.500.000.00.** Así las cosas para efectuar el EMBARGO, téngase en cuenta lo establecido en el numeral 6º del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, que a la letra dice: "Art. 681.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Número. 339. Embargos. Para efectuar los embargos se procederá así:(...) 6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa o al representante administrativo de la entidad pública, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a

partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. El de acciones, títulos y efectos públicos, títulos valores y efecto negociables, al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre. Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, que se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó el embargo, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, so pena de multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin, tendrá acceso a los libros o comprobantes de la sociedad y podrá solicitar exhibición de ellos.** Verificado la Suite por parte del Investigador del C.T.I se observó: Una suite que consta de una sala, una cocina, una habitación y un baño lo cual se encuentra en excelente estado de conservación, la cual se encuentra amoblada. Así las cosas, se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO los derechos de participación número 2966 F a nombre de JUAN JOSE BORJA CARDONA, JOSE MANUEL BORJA CARDONA Y JOSE MIGUEL BORJA CARDONA, en la **Corporación Zuana Club – Hotel Zuana Beach Resort, con domicilio en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), correspondiente al uso de la Suite 403 del complejo vacacional**, con capacidad para cuatro personas, conforme a las previsiones legales consagradas en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, Artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 Decreto 1069 de 2015 Sección de bienes y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE del bien en mención, al FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS—UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctora ROSAMELIA PIÑERES ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía 1065595510 de Valledupar, T.P. No. 245412, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a quien se le concede el uso de la palabra quien manifestó lo siguiente: El Fondo Para la Reparación de las Víctimas, recibe el derecho de participación No. 2966 F, con una deuda a la fecha de 6 años de administración, lo que equivale a un valor de \$7.798.633 aproximadamente; al no encontrarse saneado, se torna en un bien de difícil administración. A partir de la fecha de entrega, el FRV, asumirá el valor de la administración y no los adeudados. De igual manera, se inspeccionó la suite No. 203, ya que la 403 a la cual se tiene derecho, se encontraba ocupada, pero es de las mismas características físicas.

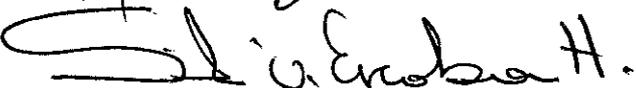
Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro Fotográfico: Si (X) No (___); se contó con Ingeniero Catastral y Geodesta: Si () No (X) Ingeniero Forestal Sí (___) No (X).Se hace entrega de los siguientes documentos a los funcionarios del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS:**

- (X) Acta de Embargo y secuestro
- () Folio de Matrícula Inmobiliaria
- () Boletín Catastral
- () Plano Cartográfico)
- () Escritura Pública No.

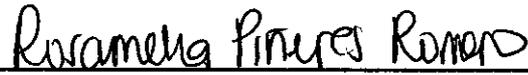
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída Y aprobada por quienes en ella intervinieron.



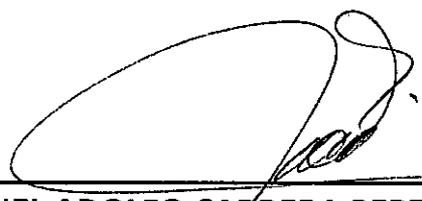
ROSIRIS DEL CARMEN DE LA BARRERA BOSSIO
FISCAL Seccional 141
Adscrito a la Dirección Especializada de Justicia Transicional



QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA
Nombre y Apellido: SILVIA VICTORIA ESCOBAR HOYOS
Dirección: Carrera 2ª No. 6-80 Bello Horizonte Hotel Zuana
Celular: 3157203697



ROSAMELIA PIÑERES ROMERO
FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS



MIGUEL ADOLFO CABRERA PERTUZ
Técnico investigador IV
Funcionario de Policía Judicial- Apoyo operativo